

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0175-2018-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 26 DE MAYO DEL 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El **Informe Técnico Nº 0175-2018-PMR-CP-MPB**, emitido por la oficina de Control Patrimonial; **Informe Legal Nº 0395-2018-GAJ-MPB**, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el **Memorándum Nº 0382-2018-GM-WFMP/MPB**, suscrito por el Gerente Municipal, respecto a **DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 302-2016-AL/JEMS-MPB, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º y 195º inciso 5) de la Constitución Política del Perú, establecen: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) " Y "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad".

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, precisa que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo con el artículo 55º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal deber ser de conocimiento público. Asimismo, el artículo 56, inciso 7 de la precitado Ley, indica que son bienes de la municipalidad, los legados o donaciones que se instituyan en su favor;

Que, por otra parte, el artículo 18º de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley referida, atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Que, mediante Informe Técnico Nº 0175-2018-PMR-CP, de fecha 22 de Mayo del 2018, el encargado de Control Patrimonial, indica que revisado la información técnica de los expedientes administrativos en consulta, se adjunta la documentación adicional al Acuerdo de Concejo Nº 011-2018-AL/CPB, la Resolución de Alcaldía Nº 302-2016-AL/JEMS-MPB, el Convenio de Permuta y Compensación por Apertura y Alineamiento de Vías Nº 024-2015-AL/JEMS-MPB, la Partida Electrónica Nº 80130124 de la SUNARP, la Memoria Descriptiva y Planos de la Sub División de Tierras, las mismas, que consta a Fs. 37 al 66.

Que, respecto a la Afectación de Áreas del terreno de 103.90m2 con Perímetro 42.20 m.l., conforme detalla la Memoria Descriptiva y Plano de fecha 01 de Mayo 2018, formulado por el responsable de OFOPRI, quien mediante Informe Nº 064-2018-OFOPRI, pone de conocimiento que conforme al Plan de Desarrollo Urbano – PDU de la Ciudad de Barranca 2008-2018, el predio de la Sra. Angélica Gutiérrez Matta, quien es la posesionaria del terreno de 103.90m2., se encuentra dentro del área afectada por la vía pública del Jr. Hipólito Unanue; por lo que, a efectos de continuar con las recomendaciones técnicas, es importante en solicitar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía o la ineficacia de la Resolución de Alcaldía Nº 302-2016-AL/JEMS-MPB, por carecer del requisito de acreditar el derecho de propiedad del terreno afectado que se encuentra localizada dentro del Jirón Hipólito Unanue.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD E INEFICACIA DE LOS ACTOS contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 302-2016-AL/JEMS-MPB de fecha 02 de Agosto 2016, asimismo, **Dejar Sin Efecto** el Convenio de Permuta y Compensación por Apertura y Alineamiento de Vías N° 024-2015-AL/JEMS-MPB, suscrito con fecha 03 de Diciembre del 2015, por cuanto la Sra. Angélica Gutiérrez Matta, carece del requisito de acreditar el derecho de propiedad del terreno que se encuentra localizada en el Jirón Hipólito Unanue, Distrito de Barranca.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, de velar por la seguridad de los actos que se formulen en aplicación al Reglamento de Afectaciones y Compensaciones, por ser bienes del Estado.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a Secretaría General, distribuya una copia certificada de la presente resolución a las áreas pertinentes para conocimiento y seguimiento respectivo; así como proceder a la publicación del mismo en la web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. José Elger Monteros Saucedo
ALCALDE